



## E D I C T O

NOTIFICACIÓN COLECTIVA DE LAS LIQUIDACIONES-RECIBOS INCLUIDAS EN LAS LISTAS COBRATORIAS DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA Y DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES; Y ANUNCIO DE COBRANZA DEL PERIODO VOLUNTARIO DE PAGO DEL EJERCICIO 2017.

Aprobadas por Decreto de la Presidencia de la Corporación Provincial del día 6 de julio de 2017, las listas cobratorias del **Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana y de los de Características Especiales** referidas al ejercicio 2017, correspondientes a los municipios de esta Provincia que tienen delegada las facultadas de gestión, liquidación y recaudación del impuesto en la Diputación de Segovia, y en cumplimiento del mandato contenido en la aludida resolución presidencial; se hace saber que los registros incluidos en las listas contienen datos de carácter personal amparados por la Ley de Protección de Datos, por lo que cada obligado tributario podrá consultar exclusivamente el registro relativo a su deuda tributaria, en cada uno de los Ayuntamientos respectivos y en las dependencias de los Servicios Tributarios de la Corporación Provincial, en idéntico plazo a la duración del periodo voluntario de pago establecido en el presente Edicto.

La exposición al público de las listas cobratorias producirá los efectos de notificación colectiva prevista en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y contra las liquidaciones incorporadas en aquellas y contra los actos derivados de la aplicación y efectividad de estos tributos, incluidas las incidencias que pudieran surgir en la tramitación de las domiciliaciones bancarias, podrán los interesados interponer ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial, Recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes a contar desde la fecha en que finalice la exposición pública anteriormente mencionada, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La interposición de recursos no suspende la ejecución del acto impugnado, salvo que se solicite dicha suspensión acompañando garantía que cubra el total de la deuda tributaria.

Igualmente, se hace público para conocimiento de los contribuyentes obligados al pago de dicho tributo, que de conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003 General Tributaria, artículo 24 del vigente Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005, y en virtud de lo dispuesto por esta Presidencia en el citado Decreto, los periodos voluntarios para el pago de los recibos, serán los siguientes:

### PERIODOS VOLUNTARIO DE PAGO.

1º.- Periodo voluntario de pago ordinario.

Comprenderá entre los días 20 de julio al día 20 de septiembre de 2017, ambos inclusive.

2º.- Periodo voluntario de pago de los recibos domiciliados en entidades de

### **depósito.**

Las domiciliaciones serán cargadas en las cuentas designadas por los obligados tributarios de la siguiente forma:

a) El día 5 de septiembre de 2017.

- Los recibos con cuota líquida igual o inferior a la cantidad de 150,00 euros, por la totalidad de su importe.

- Los recibos con cuota líquida superior a 150,00 euros, un primer plazo por el 50% de su importe.

b) El día 6 de noviembre de 2017.

- Los recibos con cuota líquida superior a 150,00 euros, un segundo plazo por el 50% restante de su importe.

**ADVERTENCIAS.**- Si por causas imputables al obligado tributario, no se hiciera efectivo el pago de la primera fracción, ello supondría la no aplicación de este sistema especial de pago de los recibos domiciliados, y en consecuencia, si el importe total del impuesto no es abonado antes de finalizar el periodo voluntario de pago ordinario, se iniciará el periodo ejecutivo para la totalidad del impuesto, con el devengo de los recargos de dicho periodo correspondientes. Si se hubiera hecho efectivo el importe de la primera fracción y por causas imputables al interesado resultara devuelto el segundo plazo de la domiciliación, se iniciará el procedimiento ejecutivo por la cantidad pendiente, a partir del día siguiente al que se tuviera constancia de haberse producido dicha devolución.

Por otra parte se pone en conocimiento de los interesados que como consecuencia de la entrada en vigor de las normas de pago contenidas en el sistema SEPA, aplicable a todas las entidades bancarias de los países de la zona euro, se ha visto limitado por este motivo y de forma muy restrictiva, el número de campos informativos que pueden contener los recibos cargados en las cuentas de los particulares.

Para poder facilitar la información que ya no es posible que aparezca en los recibos domiciliados, ha sido habilitado un acceso en la página web de la Diputación de Segovia <http://www.dipsegovia.es/oficina-virtual-tributaria>, donde los contribuyentes podrán descargarse una copia de los recibos, **accediendo con el NIF del sujeto pasivo y la identificación del valor que se facilita en los recibos (22 caracteres alfanuméricos que comienza por 2017...)** De igual manera, podrán los interesados dirigirse a cualquiera de las oficinas recaudatorias de la Diputación, donde se les podrá facilitar los documentos informativos que precisen al respecto.

### **3º.- Periodo voluntario de pago especial para fraccionamientos de recibos no domiciliados.**

El periodo voluntario de pago especial para los supuestos de solicitud de fraccionamientos de los recibos no domiciliados comprenderá entre el día 5 de agosto y el día 5 de noviembre de 2017.

Será requisito indispensable que la cuota líquida del recibo que se pretenda fraccionar resulte igual o superior a la cantidad de 300,00 euros, y que los interesados formalicen la correspondiente solicitud ante los Servicios Tributarios de la Corporación. Estos



fraccionamientos deberán ser abonados en vencimientos prorrateados iguales, durante los cinco primeros días de los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2017.

En el supuesto que resultara impagada alguna de las cuotas fraccionadas, se procedería a la cancelación automática de los fraccionamientos que restaran por vencer.

#### 4º.- Otros supuestos de concesión de fraccionamientos y aplazamientos de pago.

Los fraccionamientos con fecha de vencimiento posterior al día 6 de noviembre de 2017 devengarán intereses de demora a contar desde el día siguiente al de la finalización del periodo voluntario de pago ordinario establecido en el apartado 1º.

Además, en este supuesto el régimen de concesión de fraccionamientos y/o en su caso, de aplazamientos de pago del IBI de naturaleza urbana y de Características Especiales para el presente ejercicio 2017, será el regulado en los artículos 46 y siguientes del vigente Reglamento General de Recaudación, ajustándose a los criterios actualmente establecidos por la Corporación Provincial, y las solicitudes que en este sentido se realicen, deberán contener, en todo caso, los siguientes requisitos:

- a) Que la solicitud hubiera sido formalizada con anterioridad al vencimiento del periodo voluntario de pago ordinario.
- b) Justificación de la existencia de dificultades económico-financieras que impidan de forma transitoria, efectuar el pago en el plazo establecido.
- c) Número de fraccionamientos y fecha de vencimiento de los mismos, o en su caso del aplazamiento.
- d) Garantía que se ofrece en cumplimiento del fraccionamiento o aplazamiento solicitado, o en su defecto, solicitud de dispensa de la misma por motivos justificados y debidamente acreditados.

Los Servicios Tributarios de la Corporación, desestimarán todas las solicitudes que incumplan cualquiera de estos requisitos.

#### MODALIDAD, MEDIOS Y LUGAR DE PAGO

El pago de los recibos correspondientes deberá realizarse como medio ordinario en cualquiera de las Entidades de Depósito colaboradoras con la Diputación Provincial de Segovia, acogidas a los procedimientos interbancarios establecidos en el denominado Cuaderno 60 del Consejo Superior Bancario, y que seguidamente se relacionan: Banco BBVA, Banco POPULAR, Banco SABADELL, Banco SANTANDER CENTRAL-HISPANO, BANKIA, CAJA VIVA (Caja Rural), CAIXABANK (La Caixa) y BANCO CEISS (CAJA ESPAÑA-CAJA DUERO)

Los pagos deberán efectuarse en los días y horas establecidos como hábiles por las referidas entidades y dentro del periodo referenciado, mediante presentación del juego de impresos que, a tal efecto, se habrá remitido al domicilio fiscal del contribuyente que figure en aquellos. En el supuesto de no haberse recibido dichos impresos, o bien por pérdida o extravío de los mismos, se deberá comparecer en cualquiera de las Oficinas Recaudatorias de la Diputación, enclavadas en las localidades de Segovia, El Espinar, Cuéllar, Santa María la Real de Nieva, Sepúlveda y Riaza, al objeto de que se les provea de un duplicado del documento no

recibido o extraviado. También podrán descargarse los respectivos documentos cobratorios por Internet, accediendo a la página de la Diputación Provincial de Segovia: [www.dipsegovia.es](http://www.dipsegovia.es), a través del enlace "OFICINA VIRTUAL TRIBUTARIA".

Con los mismos efectos liberatorios y como sistema de pago alternativo al ordinario, podrá hacerse efectivo el abono de estos recibos mediante procedimientos telemáticos, accediendo para ello, bien al sistema de pago habilitado en la Oficina Virtual Tributaria de la Corporación Provincial, cuando se reúnan los requisitos técnicos y de identificación adecuados; o bien a través de los procedimientos de pagos establecidos por las entidades de depósito colaboradoras en sus respectivos accesos de banca electrónica, siempre que se tuviera cuenta abierta en cualquiera de ellas, y en este caso, siguiendo el protocolo que cada una de dichas entidades tuviera establecido al efecto.

En caso de no poder realizarse el pago por alguno de los medios telemáticos anteriores, sea cual fuera el motivo que lo impida, deberá utilizarse el medio de pago ordinario a través de cualquier oficina de las entidades de depósito colaboradoras.

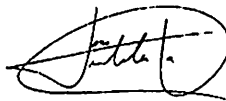
#### INICIO DEL PERIODO EJECUTIVO DE PAGO

A partir del día siguiente al que finalicen los periodos voluntarios de pago fijados en este Edicto, se iniciará el periodo ejecutivo, efectuándose la recaudación de las respectivas deudas tributarias por el procedimiento de apremio sobre el patrimonio del obligado al pago. El inicio del periodo ejecutivo determinará además, la exigencia de los intereses de demora y de los recargos de dicho periodo en los términos previstos en los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Lo que se publica a efectos de notificación colectiva a los contribuyentes sujetos a gravamen por los referidos tributos, conforme a lo previsto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación.

Segovia, 7 de julio de 2017.

EL JEFE DE LOS SERVICIOS TRIBUTARIOS



Jesús Fuentetaja Sanz